

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
LOPEZ DE MICAY CAUCA  
194184089001  
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

### **AUTO CIVIL No. 077**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 194184089001 - 20230002400.  
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT 900.528.910-1  
APODERADO: HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ T.P. 171.961 C.S. de la  
Judicatura  
DEMANDADO: DIOCELINO CUAMA CAICEDO C.C. 4.703.909

López de Micay, Cauca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### **ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El abogado Héctor Augusto Diaz Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.824.924 expedida en Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 171.961 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, identificada con NIT. No. 900.528.910-1 con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor DIOCELINO CUAMA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.703.909, residente y domiciliado en López de Micay, Cauca, y a fin de que se libre en contra del demandado, mandamiento de Pago, por las sumas que indicará posteriormente.

Presentó con la demanda, pagaré desmaterializado No 17346299, suscrito electrónicamente el 25 de febrero de 2022 por el señor DIOCELINO CUAMA CAICEDO, a la orden de COOPHUMANA, en la que se obligó a pagar solidaria e incondicionalmente a COOPHUMANA en sus oficinas ubicadas en Barranquilla la suma de siete millones quinientos setenta y ocho mil docientos treinta pesos (\$7.578.230), el cual adjunta.

Indica que el certificado de derechos patrimoniales fue suscrito para garantizar el contrato de afianzamiento existente entre FINSOCIAL SAS y COOPHUMANA, que concede la oportunidad a sus afiliados de acceder a créditos otorgados por FINSOCIAL SAS, sin necesidad de presentar un codeudor que avale la deuda contraída; que COOPHUMANA actúa en este proceso en su condición de beneficiario del pagaré desmaterializado No 17346299 amparado con el depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0016801438 y que, además, el plazo para el cumplimiento de la obligación se encuentra vencido desde el 23 de mayo de 2023 y la parte demandada no ha cancelado ni el capital ni los intereses ni sus accesorios, pese a las gestiones realizadas a la fecha.

Al revisar el certificado No. 0016801438 expedido por DECEVAL con fecha de suscripción del 25 de febrero de 2022, en el mismo se establece que este certificado presta mérito ejecutivo y legítima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 17346299, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad y que se visualiza a través del lector QR, es decir, a través de mensajes de datos, lo que a lo postre nos conlleva a concluir al momento es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y constituye plena prueba.

El título valor base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 y ss., del Código General del Proceso, las Leyes 527 de 1991, 964 de 2005 y 2213 de 2022, por tanto, se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DEMICAY, CAUCA,

### RESUELVE

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** en contra del señor DIOCELINO CUAMA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.703.909, mayor de edad, con domicilio y el resguardo indígena belén de iguana del Municipio de López de Micay y a favor de Coophumana, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$6.857.299) Moneda Legal, valor del capital de la obligación contenida en el pagaré desmaterializado No. 17346299 amparado por el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No 0016801438 expedido por DECEVAL.
- Lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma anterior, desde el 24 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente a una y media vez del interés corriente, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$720.931) Moneda Legal como intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar, desde el día 28 de noviembre de 2022 hasta el día 23 de mayo de 2023.

Sobre el valor de las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**SEGUNDO. - NOTIFIQUESE** personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente.

Los hechos que constituyan excepciones previas, deberán alegar como recurso de reposición.

**TERCERO. - RECONOCER** personería adjetiva al abogado HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.824.924 expedida en Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 171.961 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**

El Juez,

**MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO**

Firmado Por:

Mario Fernando Blanco Amorocho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135ddaa089a17274243d6dc5742776189fd2846a24917799e4386f915a6e5e9d**

Documento generado en 20/06/2023 04:20:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**